



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0427-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 20/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso interno de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El diecisiete y el veintitrés de marzo del año en curso¹ se publicaron en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, diversas providencias relacionadas con la invitación a militantes y ciudadanos en general, para participar en el proceso interno de designación de candidatos a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Chiapas, para el proceso electoral 2017-2018. El veintidós de marzo, la recurrente presentó solicitud para ser registrada como precandidata al cargo de regidora propietaria en el ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; calidad que le fue otorgada. El cuatro de abril, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN emitió la providencia SG/294/2018 mediante la cual se autorizó la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del PAN y, en general, a los ciudadanos del estado de Chiapas, para participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de integrantes de los ayuntamientos, que registraría el PAN con motivo del proceso electoral local 2017-2018. En dicha providencia, se previó que la Comisión Permanente Estatal sería la encargada de proponer las candidaturas para luego enviarlas a la Comisión Permanente Nacional, quien haría las designaciones ante el OPLE. Entre el primero y el doce de abril, el OPLE recibió las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos, en las cuales no se incluyó a la recurrente por parte del PAN. El veinte de abril, el OPLE dictó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, a través del cual aprobó los registros solicitados para

los cargos de miembros de los ayuntamientos. El veinticuatro de abril, la recurrente presentó juicio ciudadano solicitando salto de instancia, mismo que fue reencauzado por la Sala Xalapa al Tribunal local.

En su demanda, impugnó tres actos: 1) la omisión de la Comisión Permanente Nacional del PAN de emitir y, en su caso, publicar el acuerdo de designación de candidatos a integrantes de los ayuntamientos en el estado de Chiapas; 2) la presentación de la solicitud de candidaturas ante el OPLE por parte del Comité Directivo Estatal del PAN, sin contar con el acuerdo de designación respectivo, y 3) la aprobación del acuerdo de registro de candidaturas del PAN IEPC/CGA/065/2018, por el Consejo General del OPLE.

El veintiséis de mayo, el Tribunal local resolvió el juicio ciudadano promovido por la hoy recurrente confirmando los actos impugnados. El veintinueve de mayo, la recurrente impugnó la sentencia local ante la Sala Xalapa. El siete de junio, la Sala Xalapa confirmó la sentencia del Tribunal local. La sentencia fue hecha del conocimiento de la actora mediante notificación por correo electrónico el mismo siete de junio. El diez de junio, la recurrente presentó el recurso en estudio para cuestionar la sentencia de la Sala Xalapa.

Con independencia de cualquier otra causal de improcedencia que se pueda actualizar en el presente caso, se advierte que no se satisface el requisito especial de procedencia previsto en el artículo 61, inciso b) de la Ley de Medios, consistente en que subsista una cuestión de constitucionalidad o de convencionalidad como objeto de estudio para esta Sala Superior.